

Informe secretarial. - A Despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2227

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso verbal de restitución de bien mueble, el despacho de entrada advierte que se tramitará en única instancia, toda vez que la causal de restitución alegada consiste únicamente en la mora en el pago de cánones de arrendamiento de conformidad con lo señalado en el Núm. 9° del artículo 384 del Código General del Proceso. Por otro lado, se observa que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 384 *ibidem*, razón por la cual, el Juzgado.

RESUELVE:

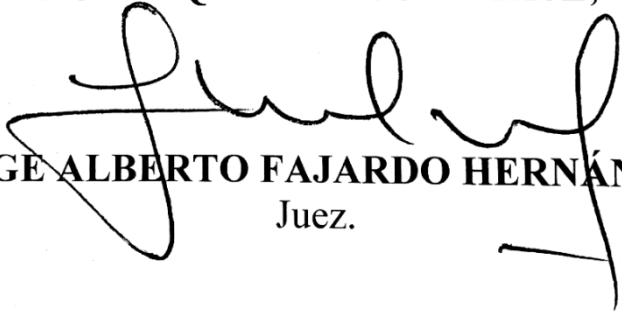
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de mínima cuantía propuesta por **CASACOL S.A.S NIT 900.797.685** contra **LUIS AUGUSTO PALACIO ASPRILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. C.C. 16.732.960**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G. del P y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Prevenir a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados para poder ser oída dentro del proceso. Artículo 384 Núm. 4°. Inc. 2° del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, portador de la T.P. No. 137.194 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.